



HIPÓDROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS**

**EN SU SESION DE FECHA 17.10.2019**

**JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES**

**SUSPENDER**: por el término de una (1) reunión, que se computará el día viernes 25 de octubre próximo, al jockey RODRIGO G. BLANCO, por no haber remitido, en tiempo y forma, el certificado correspondiente que justificara su impedimento de cumplimentar el compromiso de monta suscripto, para la reunión del día lunes 14 de octubre ppdo., donde debía conducir en la 9ª carrera al S.P.C. "FORMENTERA".

**SUSPENDER**: por el término de una (1) reunión, que se computará el día viernes 25 de octubre próximo, al jockey ABEL L. J. GIORGIS, por no haber remitido, en tiempo y forma, el certificado correspondiente que justificara su impedimento de cumplimentar el compromiso de monta suscripto, para la reunión del día lunes 14 de octubre ppdo., donde debía conducir en la 15ª carrera al S.P.C. "SURGE JAIME".

**SUSPENDER**: por el término de tres (3) reuniones que se computarán los días viernes 25, sábado 26 y domingo 27 de octubre próximo inclusive, al jockey SERGIO A. PILIERO, por no haber dado cumplimiento, sin la debida justificación, al compromiso de monta suscripto para la reunión del lunes 14 de octubre ppdo., donde debía conducir en la 13ª carrera al S.P.C. "EL SAMPU", y ser reincidente en este tipo de faltas.

**APERIBIR**: al jockey aprendiz EMANUEL M. H. RETAMOZO, por no haberse presentado a realizar el pesaje oficial, en tiempo y forma, sin ninguna causa que lo justifique luego de disputada la 9ª carrera del día jueves 10 de octubre ppdo., donde condujo al S.P.C. "LOCO NANZER".

**MULTAR**: en la suma de \$ 1.000.-, al jockey RAMIRO R. BARRUECO, por haberse excedido en el peso establecido en el programa oficial para competir con el S.P.C. "BLUES FOR ASIA", en la 8ª carrera del día jueves 10 de octubre ppdo., hecho que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta y ser reincidente en este tipo de faltas.

NESTOR A. CAMINO  
COMISION DE CARRERAS  
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO  
SECRETARIO



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

### COMISIÓN DE CARRERAS

**MULTAR:** en la suma de \$ 1.500.- al jockey GERONIMO PARMA, por haber registrado 1,200 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 1ª carrera del lunes 14 de octubre ppdo., donde condujo al S.P.C. "QUE TURBINA", y ser reincidente en este tipo de faltas.

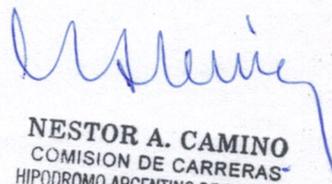
**SUSPENDER:** por el término de una (1) reunión que se cumplirá el día viernes 25 de octubre próximo, al jockey aprendiz JUAN CRUZ DIESTRA, por haber registrado 2,300 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 15ª carrera del lunes 14 de octubre ppdo., donde condujo al S.P.C. "PURE FUYI".

### ENTRENADOR Y S.P.C.

**MULTAR:** en la suma de \$ 3.000.- al entrenador s.p.c. D. PABLO A. SAGUILLO, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "CACHIRULA KAL", en la 2ª carrera del día lunes 14 de octubre ppdo.; habiéndolo presentado a correr con la documentación sanitaria vencida, motivo por el cual debió ser retirado; e **INHABILITAR:** al S.P.C. "CACHIRULA KAL", por el término de quince (15) días que se computarán desde el día 14 de octubre ppdo. y hasta el día 28 de octubre próximo inclusive; y para anotarlo y hacerlo correr nuevamente en el Hipódromo Argentino de Palermo, deberá presentar previamente ante el Servicio Veterinario, constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente al día de la competencia.

### STARTER

**SUSPENDER:** a solicitud del Starter al S.P.C. "DANZA NIX", a cargo del entrenador s.p.c. D. DANIEL W. AMIONE, por largar retrasado en la 9ª carrera del día lunes 14 de octubre ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 14 de octubre ppdo. y hasta el día 12 de noviembre próximo inclusive) y obtener el V°B° del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.

  
NESTOR A. CAMINO  
COMISION DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO  
SECRETARIO



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 17 de octubre de 2019.

**VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. "LIMA TANGO ALFA", que participara de la 10ª carrera del día viernes 20 de septiembre ppdo., clasificándose en segundo puesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el día viernes 10 de octubre ppdo., se procedió a la apertura del "frasco control" en el Laboratorio Químico del CeNARD con la presencia del Señor Entrenador César L. Spaccesi, Melania Gambino, bioquímica perito de parte y Maximiliano Gomez Cortes representante de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA);

Que, los análisis efectuados sobre la orina contenida en el "frasco control", ratifican los resultados obtenidos originariamente, presencias de sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras encuadrada en la 1ª categoría (Artículo 36, Inciso VII); según acta N.º 097/1909 del Laboratorio Control de Antidoping (CeNARD);

Que, esa circunstancia viola el Artículo 36 Inciso VII, Segundo Párrafo del Reglamento General de Carreras;

Que, habiéndosele notificado al Señor Spaccesi que se le concedían tres días a efectos de aportar los descargos y demás peticiones que hacen a su derecho de defensa, él mismo hizo su presentación en tiempo y forma;

Que, como primera medida, debe adelantarse que ninguno de los argumentos vertidos en el mismo logra poner en tela de juicio la legalidad del procedimiento llevado a cabo en este sumario y, consecuentemente, autorizar las medidas que se propician en el referido descargo.

Que, por razones de orden, en primer lugar, señalaremos que este Cuerpo no se referirá a todas las cuestiones mencionadas en el descargo, sino tan sólo a aquéllas que desde el punto de vista formal se encuentran vinculadas a lo que es materia de juzgamiento. Sin perjuicio de ello, el hecho de que no se las nombre o desvirtúe específicamente, jamás podría considerarse como convalidación o aceptación tácita de ningún tipo.

Que, hecha la aclaración, empezaremos refiriéndonos a los aspectos que desarrolla en el punto II.2. y mediante los cuales el interesado pretende poner en tela de juicio el procedimiento llevado a cabo.

Que, como primera medida, debemos recordar que la elección del CeNARD como laboratorio de control antidoping del Hipódromo de Palermo, es una decisión que provino de la LNSE, organismo que tiene a su cargo el control de la actividad hípica y que, antes de tomar tal determinación, evaluó la calidad, prestigio y capacidad técnica del laboratorio.

Que, por lo demás, no se advierte realmente dónde están las irregularidades que el interesado le atribuye al laboratorio o bien al procedimiento llevado a cabo. En efecto, y por sólo hacer una mención, no constituye una obligación legal para operar como laboratorio, observar la norma "ISO N° 17.025", o cumplir con supuestas prácticas que no precisa, entre otras.

NESTOR A. CAMINO  
COMISIÓN DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

## COMISIÓN DE CARRERAS

Que, igual temperamento cabe tomar con respecto a los puntos II.3., en tanto y tal como ha sido informado y clarificado por el CeNARD en el marco de sumarios anteriores, ninguna de esas supuestas observaciones constituye defectos procedimentales y menos, claro está, tienen entidad para invalidar los resultados del proceso técnico llevado a cabo.

Que, en suma, el Sr. Spaccesi no ha podido demostrar, con el rigor científico que exige la cuestión, donde estaría el error incurrido por el CeNARD a la hora de realizar los análisis sobre la contraprueba y porqué, llegado el caso, el mismo arroja un resultado idéntico al obtenido sobre el primer frasco, sobre todo cuando no puso en tela de juicio alguna manipulación respecto de la conservación, traslado y apertura de ambos frascos.

Que, ante dicho estado de cosas, este Cuerpo no advierte la justificación o sentido de disponer ninguna medida adicional, sea ésta la suspensión del presente sumario o bien alguna de las medidas que peticiona a lo largo del descargo., las cuales, de atenderse, implicarían una completa desigualdad con el resto de los administrados.

Qué, en consecuencia, leído el descargo presentado por el Sr. César L. Spaccesi y analizado todo lo actuado; y de acuerdo a lo previsto por los Incisos VIII y XIV de la mencionada norma; la Comisión de Carreras en su sesión del día de la fecha:

### RESUELVE

- 1º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el día 3 de octubre ppdo. y hasta el 2 de octubre de 2020 inclusive, al entrenador s.p.c. D. CESAR L. SPACCESI;
- 2º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el día 3 de octubre ppdo. y hasta el 2 de octubre de 2020 inclusive, al S.P.C "LIMA TANGO ALFA";
- 3º.- Distanciar del marcador de la 10ª carrera del viernes 20 de septiembre ppdo., al S.P.C. "LIMA TANGO ALFA", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "MAGICAL LOVE"; segundo "EXPRESSOLAIA"; tercero "ARILOU"; cuarto "MISS CALERO" y quinto "MARIA CREUSA";
- 4º.- Regístrese y notifíquese a los interesados. -

  
NESTOR A. CAMINO  
COMISION DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO  
SECRETARIO



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 17 de octubre de 2019.

**VISTO** el error material involuntario incurrido a la hora de volcar al acta la parte resolutive de la resolución de Comisión de Carreras de fecha 11/10/19, respecto de la sanción que le fuera impuesta al entrenador Miguel A. Cafere y al S.P.C. "VICTORY RED" por doping, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11/10/19, esta Comisión dictó una resolución por medio de la cual dispuso, sancionar al entrenador Cafere y al S.P.C. "VICTORY RED" por transgresión al Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, posteriormente, a partir de una revisión esta Comisión detectó que se había incurrido un error a la hora de pasar al acta la parte resolutive de esa disposición, en relación a las fechas de suspensión al entrenador y al s.p.c.;

Que, en función de lo anterior y ante la posibilidad de que tal circunstancia pudiese llegar a menoscabar derechos defensivos del interesado, la Comisión de Carreras considera necesario dictar la presente rectificación, y, consecuentemente, darla a conocer a aquéllos de la misma manera y con los mismos efectos que la anterior;

Que, el alcance de la presente rectificación comprende y abarca sólo a dicho error material de transcripción que arriba se menciona, quedando, por consiguiente, lo demás ratificado en este acto y a todo evento;

Por todo ello, la Comisión de Carreras, en su sesión de la fecha,

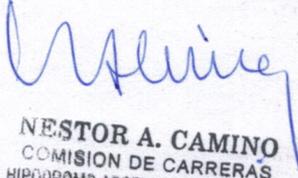
**RESUELVE:**

1°.- Rectificar los puntos 1° y 2°.- de la parte resolutive de la resolución dictada el pasado viernes 11 de octubre de 2019, la que quedará a partir de ahora redactada de la siguiente manera:

*"1°.- Suspender por el término de cuatro (4) meses, que se computarán desde el día 12 de septiembre ppdo. y hasta el día 11 de enero de 2020 próximo inclusive, al entrenador s.p.c. D. MIGUEL A. CAFERE;*

*2°.- Suspender por el término de cuatro (4) meses, que se computarán desde el día 12 de septiembre ppdo. y hasta el día 11 de enero de 2020 próximo inclusive, al S.P.C "VICTORY RED"; (...)"*

2°.- Notifíquese a los interesados, junto con la resolución que se rectifica y Regístrese.

  
NESTOR A. CAMINO  
COMISION DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO  
SECRETARIO



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

**ARANCEL APERTURA FRASCO TESTIGO**

Se resuelve a partir del día de la fecha incrementar el arancel de las contrapruebas que se realizan en el Laboratorio Control Doping (CeNARD) el importe actualizado es de \$ **15.000 + IVA**, el pago deberá ser abonado 48 horas antes de la apertura del frasco testigo, por el interesado.

**NESTOR A. CAMINO**  
COMISION DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO  
SECRETARIO



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

### LICENCIA DE ENTRENADOR

**OTORGAR:** a partir de la fecha y hasta el día 31 de diciembre de 2019, licencia provisional de entrenador s.p.c. a la Señora **MELANIA DULOM** (D.N.I. N.º 27.385.651). Al finalizar este período la Comisión de Carreras evaluará su actuación para la renovación por un período más.

**NESTOR A. CAMINO**  
COMISION DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO  
SECRETARIO